**ANEXO I**

|  |
| --- |
| **CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD** |
| Dirección General de Igualdad |
| Consulta pública del anteproyecto/proyecto |
| Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid |
| Problemas que se pretenden solucionar |
| La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, crea en su artículo 6 el Consejo LGTBI como un espacio de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI, y como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad de Madrid que inciden en este ámbito. En el Consejo tendrán representación las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, y personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y calidad de expertos en este ámbito. El Consejo, que se adscribe al departamento competente en materia de no discriminación a personas LGTBI, puede recibir información sobre la aplicación de lo establecido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones madrileñas, e informar sobre proyectos normativos y no normativos.La regulación del Consejo LGTBI pretende evitar los problemas que podrían derivarse de la constitución del órgano colegiado sin una previa regulación en cuanto a su composición y funcionamiento. En relación a su composición, el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio se limita a establecer la representación en el mismo de las entidades de tercer sector que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, y a personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y calidad de expertos en este ámbito. No establece, sin embargo, cuántas entidades ni cuántos profesionales deben integrar el órgano colegiado, ni su función en el mismo. Tampoco se establece el modo de elección y de adquisición de la condición de miembros del Consejo. En relación a las entidades del tercer sector, son muchas las entidades que trabajan a favor de los derechos de las personas LGTBI en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, algunas de ellas especializadas en la atención a personas mayores, víctimas de agresiones, infancia, personas trans, etc., a las que se suman asociaciones de ámbito universitario o local de nueva constitución. Resulta, por tanto, necesario determinar el número de entidades del tercer sector que formarán parte del Consejo, así como definir el proceso de selección de las mismas. En cuanto a las funciones asignadas al Consejo, se dispone que podrá recibir información sobre la aplicación de lo establecido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, y formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones madrileñas, así como informar sobre proyectos normativos y no normativos. En relación a la posibilidad de informar proyectos normativos y no normativos, del tenor literal del artículo 6 se deduce el carácter potestativo del mismo, pero resulta necesario regular otros aspectos, como su carácter no vinculante y plazo de emisión. Por otro lado, se hace necesario diferenciar esta función del informe de evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género establecido en el artículo 21 de la Ley, que conforme a lo establecido en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, corresponde a la Dirección General de Igualdad. Con la regulación del Consejo LGTBI se pretende, en consecuencia, evitar los problemas de inseguridad jurídica que produciría la ausencia de una regulación relativa a su composición y funcionamiento, y la indeterminación en la forma de articular la participación de las entidades del tercer sector que trabajan a favor de los derechos de las personas LGTBI, estableciendo el procedimiento y criterios de selección. |
| Necesidad y oportunidad de la norma |
| La Ley 3/2016, de 22 de julio, tiene por objeto regular, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad de Madrid, los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la región a no ser discriminada por su orientación sexual, identidad o expresión de género, así como a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida, y en todos los ámbitos de actuación, públicos y privados. Para la efectividad de tales derechos, la Ley dispone que la Comunidad de Madrid promoverá una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, dotándola de instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad. A tal fin se establecen medidas en todos los ámbitos de actuación administrativa, tales como sanidad, educación, empleo, etc. Por otro lado, el elevado número de entidades que trabajan con personas LGTBI en la Comunidad de Madrid, hace necesario el establecimiento de normas objetivas de selección de las entidades que garanticen la representación en el seno del Consejo de todo el grupo de población LGTBI, para la correcta atención a sus necesidades y demandas específicas.  |
| Objetivos |
| El objetivo último del proyecto de decreto es desarrollar el marco institucional de diálogo entre la Administración y el Tercer Sector, que constituye uno de los principios que debe regir la política madrileña en relación a los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.d) de la Ley. El desarrollo del Consejo permitirá garantizar la seguridad jurídica regulando la composición y funcionamiento del Consejo LGTBI, regulación de la que actualmente se carece. |
| Posibles soluciones alternativas |
| La participación del tercer sector constituye uno de los principios en que se basa el sistema madrileño de servicios sociales, y así viene establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el artículo 5.3.d) de la Ley 3/2016, de 22 de julio dispone que la política activa e integral de la Comunidad de Madrid dirigida a la atención de las personas LGTBI debe contar con la participación de las entidades del tercer sector que trabajen por este grupo de población.  |
| La Ley 3/2016, de 22 de julio, por otro lado, constituye una norma innovadora en el ordenamiento jurídico madrileño, sin antecedentes previos en materia de garantía específica de los derechos de las personas LGTBI. Tampoco existe ninguna Ley a nivel estatal que garantice de manera específica los derechos de este grupo de población. La falta de antecedentes normativos y la innovación que supone la creación de un órgano colegiado de estas características en la Comunidad de Madrid, y afectando a derechos e intereses legítimos de las personas LGTBI, no se ha planteado otra alternativa que su regulación por decreto, a fin de garantizar la participación de ciudadanos y entidades, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 21.g) la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.Por su parte, la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la Ley. Tratándose de un proyecto de decreto de desarrollo de una Ley emanada por la Asamblea de Madrid, y siendo necesaria la regulación del Consejo LGTBI para evitar los problemas anteriormente citados, y teniendo en cuenta la habilitación expresa establecida en la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio, la única alternativa posible es su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno. |
| Fecha: 28 de enero de 2020 |
| Firma: |

|  |  |
| --- | --- |
| El Viceconsejero de Presidencia y Transformación DigitalFecha:Fdo.:  | Fecha: 28/01/2020Fdo.: Carmen Rodríguez GarcíaDirectora General de Igualdad |